



D 35114 16^{da}
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Crease el **"Plan Federal de Salud en la Educación"**, el que se estructurará sobre los siguientes lineamientos:

a) Constituir en cada establecimiento educativo de los niveles, General Básica y Polimodal, públicos y privados del país, una base de datos, constituida por un legajo de cada uno de los alumnos, en el que deberá constar la historia clínica de los mismos; la que deberá ser actualizada en forma anual.

b) A tales efectos, se deberán implementar mecanismos adecuados para la revisión y control periódico integral de los alumnos, en el marco de su crecimiento y desarrollo

c) Se fomentaran, fortalecerán y difundirán los programas y las líneas de acción que tengan por objetivo la **educación para la salud** de los niños y adolescentes, como una forma efectiva de contribuir a la construcción de comunidades saludables

d) Se implementará un sistema ágil, veraz, oportuno y confiable que sobre la información disponible permita llevar estadísticas actuales, acerca de la salud de los niños y adolescentes, en el ámbito de las distintas jurisdicciones, ya sea esta municipal, provincial y/o nacional

e) **Se fortalecerán los vínculos de las escuelas con los Centros de Atención Primaria**, con el fin de promover la Salud, previniendo enfermedades y dando respuesta a los problemas detectados.

Artículo 2°.- El presente plan deberá ser diseñado sobre los lineamientos establecidos en el artículo 1°, e implementado en forma conjunta por los **Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología y Salud de la Nación**, a través de los organismos que los mismos determinen.

Artículo 3°.- A los efectos de su financiación, el Señor **Jefe de Gabinete de Ministros**, en el marco de sus facultades, deberá disponer las reasignaciones presupuestarias que a tales efectos correspondiere.

Artículo 4°.- Crease el **Consejo Federal de Salud en la Educación**, integrado por los responsables ejecutivos de las áreas de salud y educación de la nación y de las respectivas provincias

El mismo deberá ser presidido por el Señor **Secretario de Educación**.

El **Consejo Federal de Salud en la Educación** deberá velar por el desarrollo de la salud en el área educativa en toda la república, a cuyos efectos deberá:

a) Sobre la base de la información obtenida, realizar periódicos relevamientos sobre los problemas de salud, que se registren en todo el país, en cada provincia y en cada región.

b) Determinar las causas de tales problemas

c) Analizar las acciones desarrolladas y revisar su origen, para establecer la conveniencia de ratificarlas o modificarlas.

d) Especificara los postulados básicos, los cuales deberán ser capaces de caracterizar una política sectorial estable de alcance nacional y recomendará los cursos de acción aconsejables para su instrumentación.

e) Compatibilizara las tareas inherentes a la diagramación y ejecución de los programas asistidos, conducidos por las autoridades sanitarias y de educación nacional y de cada jurisdicción, a fin de lograr coincidencias en los criterios operativos, en la aplicación de los recursos disponibles y en la selección de métodos de evaluación, estimulando la regionalización y/o zonificación de los servicios



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 5°.- El **Consejo Federal de Salud en la Educación** se reunirá ordinariamente por lo menos TRES (3) veces cada año calendario; cada reunión se celebrara en el lugar y fecha establecida en el anterior.-

La convocatoria a las reuniones corresponderá en todos los casos al presidente, con indicación del temario a tratar, el que será establecido mediante consulta a los integrantes del Consejo

Artículo 6°.- Podrán, además, celebrarse reuniones extraordinarias a iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten no menos de CINCO (5) de las jurisdicciones representadas en el Consejo, con indicación de temario y antelación suficiente para su oportuna convocatoria.

Artículo 7°.- El Presidente podrá solicitar la concurrencia a las reuniones del Consejo, con carácter de **invitados especiales permanentes u ocasionales** según la índole del temario, de representantes de organismos oficiales, de entidades privadas y de personalidades de significativa representatividad vinculadas al campo de la educación y la salud, a fin de facilitar la manifestación de opiniones intersectoriales.

Artículo 8°.- El Consejo expresara las conclusiones a que arribe en la consideración de los puntos del temario de cada reunión, mediante recomendaciones o informes según corresponda. De ellas llevara adecuado registro y efectuara las comunicaciones pertinentes.

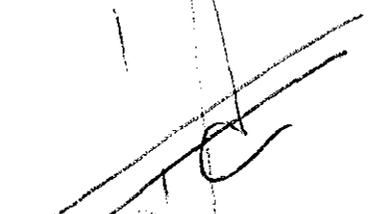
El Presidente dispondrá cada año calendario la preparación de la respectiva memoria anual de actividades, a la que se anexara copia de las recomendaciones e informes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9°.-El Consejo contara con una Secretaria permanente que funcionara en la sede de la Secretaria de Educación

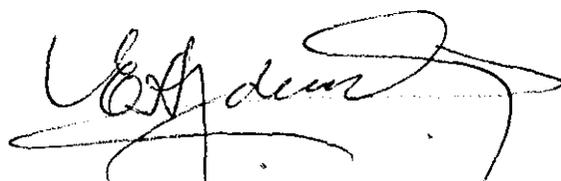
Artículo 10°.- Los integrantes del Consejo podrán concertar entre si la constitución de **Comités Especiales** para el estudio de determinados asuntos, en razón de los temas y/o de su trascendencia regional, a efectos de facilitar el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 4°, dando oportuna cuenta de ello a la Presidencia del Cuerpo y manteniéndola informada de la realización y resultado de dichos estudios.

Artículo 11°.- Los gastos que determine el cometido de los funcionarios citados en esta ley, serán atendidos con cargo al gobierno de la jurisdicción que representan.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


Dr. FRANCISCO A. TORRES
DIPUTADO NACIONAL
H. C. de DIPUTADOS de la NACION

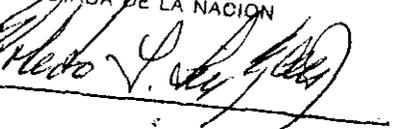

Lic. ANA E. R. RICHTER
Diputada Nacional


EUSEBIA JEREZ de SOSA
DIPUTADA DE LA NACION


Gladys A. Cáceres
DIPUTADA DE LA NACION
P.J. - LA RIOJA


MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION


NELIDA MABEL MANSUR
DIPUTADA DE LA NACION


ROBERTO F. LIX KLEFF
DIPUTADO DE LA NACION